COMODORO RIVADAVIA, de abril de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**:"A. A. A. en autos "A. A. A. c/ B. M. G. s/ MEDIDA CAUTELAR - Expte N° 690/2011" s/ RECURSO DE QUEJA", Expte N°47 Año 2012.**

I- A fs.7/9, la Defensa Pública en representación del actor interpone recurso de queja contra el punto 2) del decreto de fs. 6 que rechaza el recurso de apelación interpuesto a fs. 4/5 contra los puntos 4) y 5) del proveído de fs. 2 de fecha 10 de febrero de 2012, por considerar que la resolución dictada no se encuentra comprendida dentro de las disposiciones del art. 244 inc 3° del CPr.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.P.C.C.CH. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se han acompañado las copias pertinentes con firma del letrado de las actuaciones que dieron lugar a la resolución recurrida, de dicha resolución, del recurso de apelación y de la denegación del recurso y demás piezas necesarias. Como así también, se ha indicado fecha en que quedó notificada la resolución y la denegatoria del recurso.

Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, cabe determinar la procedencia del recurso de hecho intentado por el actor.

II- De las constancias de autos surge que a fs. 1/1vta., la madre denuncia al actor por incumplimiento del régimen de comunicación y contacto con sus hijos establecido por el tribunal y solicita como medida de protección el reintegro de los niños.

En respuesta la jueza dicta el proveído de fecha 10 de febrero de 2012 (fs. 2) que fija fecha de audiencia entre las partes, con la presencia de los niños involucrados y con la intervención de la Asesora de Familia e Incapaces y el Equipo Técnico Interdisciplinario, en sus puntos 4) y 5) ordena se dé intervención al Ministerio Público Fiscal y se extraigan copias de las piezas pertinentes.

A fs. 3/5, el actor denuncia nuevos hechos, ofrece pruebas e

interpone recurso de apelación contra los puntos 4) y 5) del proveído de fecha 10 de febrero de 2012.

A fs. 6, el tribunal rechaza el recurso de apelación en virtud que la resolución simple dictada no causa gravamen.

III- El actor sostiene que la resolución conculca su derecho de defensa y el debido proceso. Alega que el recurso de apelación es la única vía posible para subsanar el gravamen. Advierte que no surge con claridad cual es el presunto hecho delictivo que se le atribuye y que a juicio de la magistrada merece ser investigado. Manifiesta que no se ha dado posibilidad a su parte de expresar las verdaderas circunstancias que motivaron la negativa de los niños a concurrir al domicilio materno y que se ha dado por cierto lo afirmado por la asistencia letrada de la madre sin más. Agrega que la criminalización que supone lo resuelto perjudica también los intereses de los niños representados en el juicio por su padre. Solicita se otorgue el recurso interpuesto.

IV- El juez en su rol de director del proceso debe velar por el normal desarrollo del juicio y evitar posibles errores o nulidades, procurando mantener la igualdad entre los litigantes y el debido respeto por el derecho de defensa.

La resolución impugnada de fs. 2, que ordena dar intervención al Ministerio Público Fiscal porque considera que el actor incumplió con el régimen de comunicación impuesto previo a contar con todos los elementos que habiliten a conocer las circunstancias que dieron lugar a los hechos denunciados por las partes y que motivan el conflicto familiar es una decisión que afecta los derechos del recurrente y causa agravio (art. 244 inc 3° del CPr.).

En función de lo expuesto, por ser el caso un supuesto de los que habilitan la apelación corresponde hacer lugar a la queja y conceder el recurso de apelación de fs. 4/5 en relación y con efecto suspensivo.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)**.-** Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la parte actora a fs. 7/9.

2).- Conceder el recurso de apelación de la actora interpuesto a fs. 4/5 contra los puntos 4) y 5) de resolución de fs. 2 de fecha 10 de febrero de 2012 dictada en los autos “A. A. A. c/ B. M. G. s/ Medida Cautelar” Expte N° 690/2011, en relación y con efecto suspensivo.

3)**.-** Extraer fotocopia de la presente resolución y remitirla, previa certificación del actuario, al Juzgado correspondiente para su agregación a los autos principales a los fines pertinentes, a cuyo fin líbrese oficio.

4º).- Regístrese, notifíquese, archívese.